



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°176-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 09 de abril de 2025

VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°026-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 31 de enero de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda **NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** al administrado **ROJAS UZURIAGA PAUL EDER**, identificado con DNI.N°43903953, quien sería el conductor y/o propietario del establecimiento **“ACADEMIA ATLAS”**, con RUC.N°10439039537, ubicado en el Jirón Simón Bolívar N°167, del PP.JJ Tupac Amaru, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por haber incurrido en la infracción administrativa tipificada con el Código Único de Infracciones y Sanciones: **CUIS- Código 01-100-SGDE**, de la **Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP**, “Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena”, y;



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: “Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”.



El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)”;

Se observa el **Acta de Fiscalización N°008592**, de fecha 09 de enero de 2024, suscrito por personal de la Policía Municipal, Rister Torres Mozombite, en operativo conjunto con la Fiscalía de Prevención del Delito. Guissela Felipe De La Cruz, técnico de campo Javier Calero Bernardo, se apersonaron al establecimiento “Academia Atlas”, con RUC.N°10439039537, ubicado en el Jirón Simón Bolívar N°167, del PP.JJ Tupac Amaru, constatando que no cuenta con licencia de funcionamiento, no cuenta con certificado ITSE, no cuenta con certificado de fumigación, siendo que se exhorto al administrado tramitar y obtener su licencia de funcionamiento.

Se observa el Acta de Fiscalización N°009424, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por personal de la Policía Municipal, Rister Torres Mozombite, quien se apersonó al establecimiento “Academia Atlas”, con RUC.N°10439039537, ubicado en el Jirón Simón Bolívar N°167, del PP.JJ Tupac Amaru, en seguimiento al acta de fiscalización N°008592 de fecha 09/01/2025, donde se constató que se encuentra cerrado sin actividades al público, asimismo los letreros publicitarios han sido retirados, posterior al acta de fiscalización, se realizaron las visitas inopinadas con fechas 21/01/2025 y 22/01/2025. Por lo que a través del Informe N°043-2025-RTM-SGPM-FYC-MPLP-TM, de fecha 28 de enero de 2025, suscrito por Rister Torres Mozombite, quien da cuenta de todos los actuados al Subgerencia de la Policía Municipal, adjuntando las actas de fiscalización N°009424 y 008592,

Se observa el Informe N°0107-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 28 de enero de 2025, donde el Subgerencia de la Policía Municipal, dentro de sus conclusiones menciona que el establecimiento “Academia Atlas”, con RUC.N°10439039537, ubicado en el Jirón Simón Bolívar N°167, del PP.JJ Tupac Amaru, de propiedad de Rojas Uzuriaga Paul Eder, identificado con DNI.N°43903953, se constató en tres visitas que el



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°176-2025-GDE-MPLP/TM

establecimiento se encontraba cerrado y sin atención al público.

Se observa el Informe Final Instructor N°026-2025-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, de fecha 31 de enero de 2025, donde el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, informa dentro de sus conclusiones que el administrado Rojas Uzuriaga Paul Eder, identificado con DNI.43903953, conductor y/o representante legal de la academia Atlas, ubicado en el jirón Simón Bolívar N°167-PP.JJ Tupac Amaru de esta ciudad, el cual se concluye que bajo el principio de razonabilidad (ART.IV. Inciso 1.4 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en vista que el administrado ha sido notificado con el acta de fiscalización N°009424 Y 00892, donde no se dio de conocimiento de la infracción administrativa con código CUIS, de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, y constándose 03 vistas que el establecimiento se encuentra cerrado, y sin atención al público, esto según el acta de fiscalización N°009424 (23/01/2025, y como medios de prueba el policía municipal adjunta fotografías en el informe, caso que se da antes de emitir el presente IFI, esta SDELYCS considera que, al administrado no se le pudo atribuir infracción administrativa, que comprende a su establecimiento comercial, por lo que se considera que no se debe continuar con el PAS, consecuentemente se debe **ARCHIVAR**, el expediente administrativo N°0107-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 28/01/2025, que contiene el acta de fiscalización N°009424, de fecha 23/01/2025 y el acta de fiscalización N°008592, de fecha 09/01/2025. Dentro de sus recomendaciones: "No continuar con el proceso administrativo sancionador-PAS, consecuentemente se archive el expediente administrativo N°0107-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 28/01/2025, que contiene el acta de fiscalización N°009424 de fecha 23/01/2024 y el acta de fiscalización N°008592 de fecha 09/01/2025. Por lo que se formaliza a través de la resolución Gerencial.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444".



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°176-2025-GDE-MPLP/TM

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: “Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**”. “Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión”; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N°27972** – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”.

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT, por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria. Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N°026-2025-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONANDO a favor de **PAUL EDER ROJAS UZURIAGA**, con DNI.N°43903953, del establecimiento comercial “**ACADEMIA ATLAS**”, con RUC.N°10439039537, con giro de negocio academia de reforzamiento, quien habría incurrido en la sanción prevista en el **CUIS 01-100-SGDE de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP** “ Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena”, con **MULTA ADMINISTRATIVA PECUNIARIA del 100% de una UIT vigente, a razón de S/ 5,150.00 nuevos soles, (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 nuevos soles)**.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la administrada el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución para la cancelación de la multa y en caso de incumplimiento con lo ordenado, se derive a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para efectos de ley.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARÍA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO